



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Procedimiento para la selección de los miembros de las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones y del Profesorado

Este documento es propiedad de la ANECA. Su contenido podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia.



Índice

1. Definición de las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación	1
2. Composición y estructura.	1
3. Criterios de selección.	2
4. Nombramiento y Renovación..	3
5. Régimen de funcionamiento.....	4
6. Recusación y abstención.....	4



1. Definición de las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación:

Las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones y del Profesorado son órganos técnicos de ANECA en sus respectivos ámbitos de evaluación, definidos en el artículo 18 de su Estatuto, en los cuales participan académicos de reconocida competencia, estudiantes universitarios, profesionales con conocimientos en el ámbito de la educación superior, e investigadores.

Sus funciones son, entre otras:

- Asesoramiento en la propuesta de nuevos programas de evaluación por parte del Director de la ANECA,
- Seguimiento del desarrollo de los programas que les competan en sus respectivos ámbitos de evaluación, análisis de los mismos y propuestas de mejoras.
- Asesoramiento al Director en el establecimiento de los criterios para la selección y nombramiento de los comités y comisiones de evaluación, cuando corresponda.
- Emisión de los informes y estudios que les sean solicitados por Consejo Rector y/o el Director de ANECA.
- En aquellos programas cuyas normas reguladoras no contemplen comisiones de reclamaciones, emisión de informe de los recursos y reclamaciones presentados frente a los actos del Director de ANECA, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Composición y estructura.

Las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones y del Profesorado estarán compuestas por un Presidente, que será el Director de las Divisiones correspondientes de ANECA, y hasta 11 vocales.



En ellas podrán participar académicos de reconocida competencia, profesionales con conocimientos en el ámbito de la educación superior, estudiantes universitarios, así como investigadores.

Comisión de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones:

Presidente: Director de la División de la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones.

Vocales:

- Académicos: Un mínimo de 4.
- Estudiantes universitarios: Un mínimo de 1.
- Profesionales: Un mínimo de 1.

Comisión de Asesoramiento para la Evaluación del Profesorado:

Presidente: Director de la División de Evaluación de Profesorado.

Vocales:

- Académicos: Un mínimo de 5.
- Investigadores: Un mínimo de 1.

La designación del Secretario, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por el Presidente de cada Comisión, de entre los vocales académicos.

3. Criterios de selección:

Los vocales académicos e investigadores de la Comisión de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones deberán tener al menos 2 sexenios reconocidos de actividad investigadora, dependiendo del nivel medio en el campo científico, y en el caso de la Comisión de Asesoramiento para la Evaluación del Profesorado, deberán tener al menos 3 sexenios, valorándose en ambos casos su experiencia en procesos de evaluación.



Ser miembro de una de las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación de ANECA será incompatible con el cargo de Rector, Vicerrector, Decano o asimilados, así como con la pertenencia a otras comisiones de ANECA.

Además de estos requisitos, para los nombramientos ANECA tendrá en cuenta otros criterios adicionales:

- a) Representación adecuada de distintos ámbitos de conocimiento.
- b) Representación territorial con evaluadores procedentes de diferentes Comunidades Autónomas y de distintas universidades.
- c) Se intentará en lo posible conseguir una composición equilibrada entre hombres y mujeres, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. Nombramiento y renovación:

Los miembros de las Comisiones de Asesoramiento para la evaluación de ANECA serán nombrados por su Director. Para garantizar la transparencia y objetividad en la designación, ANECA publicará la composición de la comisión en su página web.

El nombramiento se hará como máximo para 3 años, renovables por otros tres, y deberán realizar una aceptación formal del Código Ético de Evaluadores del Organismo Autónomo ANECA.

Con carácter general, el nombramiento de los vocales tendrá una duración máxima de tres años. Sin embargo, transitoriamente en las primeras renovaciones, para establecer un cambio paulatino de los miembros de las comisiones, la mitad de los primeros nombramientos serán renovados a los dos años, y la otra mitad al tercer año.

Los miembros de estas Comisiones cesarán:

- Cuando se cumpla el periodo de su nombramiento.
- Por renuncia.



- Por incompatibilidad sobrevenida si fuera elegido Rector o si fuera nombrado Vicerrector, Decano o cargo asimilado.
- Por incompatibilidad si fuera nombrado para otra comisión de ANECA.
- Por acuerdo del Director de ANECA, a propuesta del Presidente de la Comisión de Asesoramiento para la Evaluación correspondiente.

5. Régimen de funcionamiento:

Las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación tienen carácter permanente, reuniéndose en función de las necesidades de los diferentes programas de su ámbito, a propuesta del Presidente correspondiente.

Su convocatoria y funcionamiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En las reuniones de las Comisiones podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, los técnicos asociados de los programas correspondientes, y en su caso, otras personas vinculadas a los procesos de evaluación.

La asistencia es personalísima y no podrá delegarse. Se exceptúa el Presidente/a, quien, en caso de necesidad, podrá delegar la Presidencia de la reunión en alguno de los vocales académicos.

Los actos de estas Comisiones se formalizarán mediante acuerdos, que serán adoptados por consenso o por mayoría de votos de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación, siempre que representen al menos la mitad más uno de los miembros. El Presidente tendrá voto de calidad.

6. Recusación y abstención:

Se podrá ejercer el derecho de recusación que contempla el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, frente a los miembros de las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación de ANECA, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión correspondiente, en el que se habrá de indicar los motivos de la recusación.



El Presidente pedirá al miembro recusado que manifieste, en el día siguiente a aquél en el que haya tenido conocimiento de la recusación, si se da o no en él la causa alegada. En el caso de que la causa existiera, el recusado no actuará en la evaluación de este expediente correspondiente. En cambio, si el recusado niega la causa de la recusación, el presidente resolverá en un plazo de tres días, una vez obtenidos los informes que considere oportunos. Las recusaciones del Presidente de la Comisión serán resueltas por el Director de ANECA.

Así mismo los miembros de las Comisiones deberán abstenerse en aquellos supuestos en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de forma específica en todos aquellos expedientes que afecten a la universidad o al centro al que pertenezcan. La abstención deberá quedar recogida en el acta de la reunión.

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo Rector de ANECA el día 24 de febrero de 2017, y podrá ser modificado, a propuesta del Director de ANECA, quien lo elevará al Consejo Rector para su aprobación.